

Bogotá, 24-06-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20258600348531**

Fecha: 24-06-2025

Señor:
Floralba Ovalle
noregistra@noregistra.com
Restrepo - Meta

Asunto: Respuesta según radicado No. 20215340527172 del 25 de marzo de 2025.

Cordial Saludo,

Esta Superintendencia de Transporte es una autoridad administrativa que tiene como función vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, de conformidad con la ley y la delegación establecida mediante Decreto 2409 de 2018.

En atención a su comunicación con el radicado enunciado en el asunto, en el cual informó:

"(...) Me permito denunciar, ya que los ministerios de transporte no están ejerciendo sus funciones como se debe, siendo mediadores o neutrales entre las Empresas y los afiliados con sus vehículos, el Ministerio siempre está a favor de la Empresa y no velan por los derechos de los trabajadores siendo imparciales y que las empresas cumplan con la normatividad que rige el transporte público especial. Olvidando que es deber de las autoridades de transporte velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias y vigilar que las Empresas habilitadas efectivamente realicen las actividades para las cuales fueron autorizadas, se le olvido que es una entidad de control, por lo que deben revisar los procedimientos internos de estas y que las ajusten a las disposiciones legales. Solicito muy respetuosamente se investiguen a las Empresas TRANSFOX que no están cumpliendo con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de las mismas (Decreto 431 de 2017 Artículo 2.2.1.4.1. parágrafo 3) y se están lucrando con el permiso suministrado por el gobierno haciendo cobros indebidos a sus cooperadores, propietarios, vinculados, asociados, perdiendo el sentido de su objetividad que es la prestación del servicio Público de Transporte

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 – 02-Ago-2024

haciendo cobros indebidos por Rodamientos pero no cumplen con este Artículo. Denuncio el hecho de que las Empresas abusan de la necesidad de los propietarios de los vehículos, cuando a los dos años se vence la tarjeta de operación y esta se debe renovar obligan a los propietarios a firmar unos contratos con letra muy menuda donde informan que no tienen ninguna obligación para con el contratista o propietario, y obliga a que el vehículo quede gravado, enajenado o limitando el dominio del vehículo a la Empresa y hacen firma pagares en blanco. Así mismo no cumplen con el decreto 431 de 2017 en su Artículo 2.2.1.6.8.1. El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada,... (...)" (SIC).

De acuerdo con las comunicaciones allegada, esta Superintendencia procede a manifestarse en los siguientes términos:

En conformidad con lo previsto en el numeral 8°. Artículo 5° del Decreto 2409 de 2018 la Superintendencia de Transporte tiene dentro de sus funciones la de:

"(...) adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y en la protección de los usuarios del sector transporte, de acuerdo con la normativa vigente (...)".

Por otra parte, dentro de las facultades otorgadas a la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte, por el numeral 5 del artículo 21 decreto 2409, consisten en:

"(...) fomentar y desarrollar actividades tendientes al cumplimiento de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito (...)".

Así mismo, es importante precisar que el contrato de vinculación el Decreto 1079 de 2015 en su artículo 2.2.1.6.8.1 modificado por el artículo 20 del Decreto 431 de 2017, estableció:

"El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos. El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación.

El contrato de vinculación de flota se regirá por las normas del derecho privado y las reglas mínimas establecidas en el presente capítulo. Este contrato debe contener, como mínimo, las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término de duración, que no podrá ser superior a dos años, y las causales de terminación, dentro de las cuales se deberá encontrar la autorización de desvinculación expedida por el Ministerio de Transporte, sin necesidad de su inclusión en el documento contractual. (Subrayado fuera del texto)

En ese orden de ideas, la vinculación de los vehículos a la empresa de transporte se debe realizar mediante suscripción de un contrato, en el cual se acuerda todas las obligaciones, condiciones, derechos, término de duración, causales de terminación, cobros y pagos a que se comprometen a pagar las partes, así como la entrega de los documentos necesarios para la debida prestación del servicio, entre ellos la tarjeta de operación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que es un contrato bilateral y de común acuerdo suscrito por las partes, el cual debe ser cumplido por las mismas, de lo contrario, debe acudir ante la jurisdicción ordinaria con el fin de dirimir dicho conflicto.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia de Transporte no es la entidad competente para resolver hechos de la petición que se deriven del contrato de vinculación, a la luz de las funciones descritas en los artículos 4 y 5 del Decreto 2409 de 2018.

Finalmente, a pesar de iniciar las averiguaciones preliminares no se encontró mérito suficiente para dar inicio a una investigación administrativa, toda vez que el conflicto en mención tiene como origen el contrato de vinculación de flota, el cual es de naturaleza privada, y las controversias que surjan respecto de este son competencia de la jurisdicción ordinaria. En ese orden de ideas y por lo antes expuesto, se procedió a dar traslado al área de Gestión Documental para el trámite correspondiente.

Atentamente,

Angela Paola Galindo Nieto

Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó: Habilk Andres De La Hoz Franco – Personal de apoyo Sicov. 
C:\Users\habilk.hoz\Documents\BASE ESP\RAD 20245341676152.docx

